



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

**Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:**

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00031 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD CREDIEMVOV S.A.S. (NIT No 9012633926-1) representada legalmente por la señora XIOMARA RAMOS PEREZ (C.C. No 49.774.097)
Apoderado	Miguel Ángel Toscano Lobo (C.C. No 72.225.643 y T.P. No 115.125 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	ARLEIS ANTONIO SALAZAR CARDENAS (C.C. No 1.131.106.173)
ASUNTO	AUTO ACEPTA RETIRO DE DEMANDA

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y verificando el expediente, se cumplen con los presupuestos consagrados en el artículo 92 del C.G. del P., el cual reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro,

en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”

La petición incoada encuentra respaldo jurídico en la norma referida ya que se exige que no esté notificado el demandado y que no existan medidas cautelares, en caso de que estas se hayan decretado y practicado, procede el retiro con condena en perjuicios al demandante.

En el presente asunto no se ha librado mandamiento de pago, toda vez que se ha requerido a la parte demandante para que brindara claridad sobre los títulos valores que sirven de base para la presente demanda y tampoco se ha decretado medidas cautelares, así las cosas, se deberá autorizar el retiro de la demanda sin condena en perjuicios.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva de alimentos por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de anexos, como quiera que la demanda se presentó digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20284efa8e8c79de6ec1af40f0b30fbb5ab596904c59ddc47c672b89a960b632
Documento generado en 13/07/2023 04:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>